



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA - HUILA**

Diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de MARIA ALEJANDRA FIERRO POLO CC. 1.075.258.832, contra ANDRES LEONARDO RIVEROS ABAUNZA CC. 1.122.129.107. Radicación 41001-41-89-004-2021-01003-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la señora MARIA ALEJANDRA FIERRO POLO, a través de apoderado judicial, contra ANDRES LEONARDO RIVEROS ABAUNZA, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. No indico bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica corresponde a la utilizada por el demandado a notificar, como tampoco enunció la forma como la obtuvo y no allegó las evidencias correspondientes, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la señora MARIA ALEJANDRA FIERRO POLO, a través de apoderado judicial, contra ANDRES LEONARDO RIVEROS ABAUNZA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor NICOLAS HERNANDEZ RODRIGUEZ, como apoderado de la parte actora conforme al endoso conferido y en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol.